

ACTA DE SUBDELEGADOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 del mes de febrero de 2020, los subdelegados de Banco Hipotecario S.A. (el "**Banco**") que firman al pie del presente se reúnen en la sede social del Banco en virtud de la subdelegación de facultades aprobada y renovada por el Acta de Directorio N° 454 de fecha 16 de octubre de 2019 y por el Acta de Directorio N° 457 de fecha 9 de diciembre de 2019, respectivamente, las cuales que prevén la autorización a los Directores Eduardo S. ELSZTAIN, Mario BLEJER, Saúl ZANG, Mauricio E. WIOR, Ernesto M. VIÑES, Gabriel A. REZNIK, Jacobo J. DREIZZEN, Pablo VERGARA DEL CARRIL, Carlos B. PISULA, Manuel HERRERA, Carlos CORREA URQUIZA, Andrés OCAMPO, y a los gerentes, Tomás GODINO, Martín Ignacio DIEZ y Guillermo MIEDAN (los "**Subdelegados**"), para que, dentro de los tres meses previstos por las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, (a) decidan la oportunidad de la emisión de las obligaciones negociables bajo el régimen de emisor frecuente, determinen la cantidad de clases a emitir y asignar a dichas obligaciones negociables la denominación correspondiente para mantener la correlatividad numérica de obligaciones negociables emitidas, determinen los términos y condiciones de las obligaciones negociables a emitir, la época, monto, plazo, tasa de interés, moneda, denominación, forma de emisión, garantías, mecanismos de subordinación, moneda, destino de los fondos, forma de suscripción (la que podrá ser sin carácter limitativo, en efectivo, en especie, o en cualquier otra forma que a juicio de los Subdelegados resulte conveniente), garantías, colocación y eventual reapertura y/o la emisión de nuevos tramos, designen los agentes colocadores intervinientes, así como todo otro término que resulte necesario a fin de instrumentar la mencionada emisión; (b) tramitar ante los organismos competentes las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la emisión, oferta pública y colocación de las obligaciones negociables, incluyendo pero no limitado, ante la Comisión Nacional de Valores ("**CNV**"), Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**ByMA**"), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "**MAE**"), los mercados autorizados en el que se listen o negocien las obligaciones negociables y/u otros organismos del país o del exterior que los Subdelegados oportunamente determinen, Caja de Valores S.A. ("**CAVSA**") y/u otros organismos del país o del exterior equivalentes que corresponda, y (c) suscribir cualquier contrato o documentación necesario para implementar la emisión y colocación de las obligaciones negociables y efectuar cualquier modificación, supresión o agregado que se estime necesario o que sea requerido por la CNV, ByMA, MAE y otros mercados autorizados del país y/o del exterior, CAVSA y/u otros organismos equivalentes.

Acto seguido y, en virtud de la subdelegación mencionada precedentemente se somete a consideración el siguiente punto: **CONSIDERACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINITIVOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2, A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE, A TASA VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DENOMINADO Y PAGADERO EN PESOS DE HASTA PS.250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES).**

En virtud de las condiciones imperantes en el mercado se propone la aprobación de la emisión de las obligaciones negociables denominadas Obligaciones Negociables Clase 2 a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente. A continuación se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 2 contenidos en el Suplemento de Prospecto definitivo que ha sido distribuido con anterioridad a la presente:

Emisora Banco Hipotecario S.A.

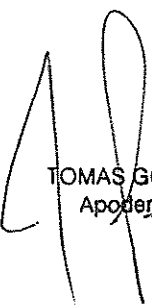
Denominación Obligaciones Negociables Clase 2

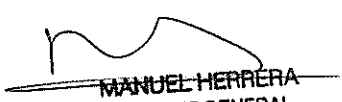
Organizador..... Banco Hipotecario S.A.

Colocadores..... Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Macro Securities S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y TPCG Valores S.A.U.

Agente de Cálculo..... Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. a través de MAEClear.


TOMÁS GODINO
Apoderado


MANUEL HERRERA
GERENTE GENERAL

Descripción	Obligaciones Negociables Clase 2 en Pesos, a tasa de interés variable, con intereses pagaderos trimestralmente en Pesos por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características	Las Obligaciones Negociables Clase 2 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas en Pesos.
Forma de Suscripción..... e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase 2 podrán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos y/o en efectivo, en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes, a la Relación de Canje.
Tipo de Cambio Inicial.....	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles, previos al día del inicio del Período de Formación del Registro, correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales. El Tipo de Cambio Inicial será informado el día del cierre del Período de Formación del Registro (conforme este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) y será informado a la CNV por la AIF y en la Página Web del MAE, bajo la sección “ <i>Mercado Primario</i> ” (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”).
Relación de Canje.....	El Aviso de Suscripción (conforme este término se define más adelante) contendrá la Relación de Canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables con las Obligaciones Negociables Existentes (la “ <u>Relación de Canje</u> ”).
Precio de la Emisión	100% del valor nominal.
Monto de la Emisión.....	Las Obligaciones Negociables Clase 2 podrán ser emitidas por hasta un valor nominal de Ps.250.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones). Sin perjuicio de ello, el monto antes indicado podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado de Ps.8.000.000.000 (Pesos ocho mil millones), el cual no podrá excederse en ningún momento. EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S

CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado el día del cierre del Período de Formación del Registro en el Aviso de Resultados.

Para mayor información véase “Plan de Distribución” en el Suplemento de Prospecto.

Procedimiento de Colocación El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante al menos un (1) Día Hábil, que será determinado mediante el

aviso de suscripción que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”).

El Período de Formación del Registro (según se define a continuación) tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase 2 presentar manifestaciones de interés para la compra de las Obligaciones Negociables Clase 2 (las “Manifestaciones de Interés”) que los Colocadores ingresarán en un libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo I, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) a través del Sistema SIOPEL del MAE (dicho registro, el “Registro”), desde el inicio del Período de Formación del

Registro hasta el cierre del mismo.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse hasta las 16:00 del último día del Período de Formación del Registro, es decir, hasta la Hora de Cierre del Registro. Con posterioridad a la Hora de Cierre del Registro no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) ingresarán en el Registro llevado por el Administrador del Registro (según se define más adelante) todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Hora de Cierre del Registro y el Administrador del Registro procederá a su cierre. Las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación del Registro no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Hora de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir del Período de Formación del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor.

Una vez finalizado el Período de Formación del Registro, con posterioridad a la Hora de Cierre del Registro, sobre la base del asesoramiento recibido de los Colocadores, el Banco determinará el Margen de Corte de la Clase 2. Asimismo, el día de finalización del Período de Formación del Registro y luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 2, se publicará el Aviso de Resultados, indicando, entre otros, el Margen de Corte.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Manifestaciones de Interés al Registro y que no hubiesen sido designados como Colocadores por el Banco no percibirán remuneración alguna del Banco.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que ingresen Manifestaciones de Interés, siempre observando el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección "*Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación*".

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Manifestaciones de Interés cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Manifestaciones de Interés no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entendiéndose la misma como Ley N° 25.246 con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. "Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas" del Banco Central, Normas de la CNV, la Resolución N° 156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N° 30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, la Resolución UIF N° 4/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), observando siempre el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección "*Plan de Distribución—Mecanismo de*

adjudicación”.

La Resolución UIF N° 30-E/2017, Resolución UIF N° 21/2018, Resolución UIF N° 4/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), observando siempre el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación*”.

Todos los agentes del MAE, cuenten o no con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores, podrán solicitar al Administrador del Registro la habilitación a la rueda y solo en caso de ser habilitados por el Administrador del Registro podrán ingresar Manifestaciones de Interés en el Registro (los “Agentes Intermediarios Habilitados”). La solicitud de habilitación deberá ser realizada durante el Período de Difusión. Aquellos agentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores, además de solicitar la habilitación, deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos, sujeto a las pautas previstas en la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación*”.

Los suscriptores de Manifestaciones de Interés con integración en efectivo que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2 efectivamente adjudicadas, en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite el correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Manifestaciones de Interés. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés con integración en especie que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2 efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Manifestaciones de Interés, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

Los oferentes deberán presentar una Manifestación de Interés para aquellas Obligaciones Negociables Clase 2 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Manifestación de Interés diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase 2 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo, en Pesos y/o en efectivo, en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 2 serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Manifestación de Interés (salvo en aquellos casos

1

C

en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto

Fecha de Emisión y Liquidación	Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Formación del Registro. Véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Vencimiento	El día en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 será amortizado en su totalidad en un único pago en la Fecha de Vencimiento en Pesos.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según este término se define en el siguiente apartado), más (ii) el Margen de Corte de la Clase 2 a licitar. La tasa de interés de la Clase 2 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Cálculo.
Tasa de Referencia	Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central (Tasa Badlar Privada), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, por tres de los diez primeros bancos privados más grandes en términos de depósitos de acuerdo con el último “Informe de Entidades Financieras” publicado por el Banco Central en su sitio web (que al día de la fecha es http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Entidades_financiera.s.asp) para que el Agente de Cálculo utilice dichos datos para calcular la Tasa de Referencia.
Margen de Corte	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Formación del Registro y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Formación del Registro. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las

Obligaciones Negociables detallado en "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto.

- Día Hábil** "Día Hábil" significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria, bursátil y de mercado cambiario y ésta fuese normal.
- Base para el Cómputo de los Días** Para el cálculo de los intereses se considerará un mes de 30 días y un año de 360 días.
- Período de Devengamiento de Intereses** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- Fechas de Pago de Intereses** Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").
- Moneda de Pago de Servicios de Capital e Intereses** Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables Clase 2 se realizarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento.
- Pagos** Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables (los "Tenedores de Obligaciones Negociables") con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- El pago del capital, intereses, montos adicionales y de cualquier monto con relación a las Obligaciones Negociables será realizado en Pesos. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- Forma** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a

1

C

lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”). Sin perjuicio de lo dispuesto en “Acción Ejecutiva” más adelante, los Tenedores de Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener su participación en las Obligaciones Negociables, o una parte de ellas, mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de Caja de Valores.

Monto Mínimo de Suscripción	Ps.1.000.000 y múltiplos de Ps.1.000 por encima de dicho monto.
Denominación Mínima	Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1.000 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	Ps.1.000.000 y múltiplos de Ps.1.000 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps.1.000.000.
Negociación y listado	El Banco solicitará autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y al MAE. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.
Agentes Intermediarios Habilitados	Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores.
Montos Adicionales	Para una descripción de los Montos Adicionales, véase “—b) Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales” del Suplemento de Prospecto.

Calificaciones de riesgo *Calificación de riesgo de FIX:*

Las Obligaciones Negociables Clase 2 han sido calificadas el 4 de febrero de 2020 por FIX como “AA-(arg)”. Esta calificación de riesgo ha sido publicada por el Banco a través de la AIF mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” con fecha 4 de febrero de 2020. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), y también en la oficina del Banco, en la oficina del Organizador y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del Suplemento de Prospecto.

“AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores

negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase 2 por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Rango	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
Destino de los fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 2 serán destinados, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del Suplemento de Prospecto.
Compras. Rescate	Para una descripción de compras y rescates a opción del Banco, véase " <i>—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate</i> " del Suplemento de Prospecto
Supuestos de Incumplimiento	Para mayor información véase la sección " <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento</i> " del Suplemento de Prospecto.
Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables	Para mayor información véase la sección " <i>—b) Descripción de la oferta y negociación— Asambleas, modificación y dispensa</i> " del Suplemento de Prospecto.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor	Ni el Banco ni los Colocadores cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre el Banco y los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecusable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad

7

<

con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción ejecutiva..... Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Acto seguido y, en virtud de la subdelegación mencionada precedentemente se somete a consideración el siguiente punto: **CONSIDERACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINITIVOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ACTUALIZABLES POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) – LEY N° 25.827 (“UVA”), POR UN VALOR NOMINAL EXPRESADO Y DENOMINADO EN UVA POR HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE PS.250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) CONVERTIDOS AL VALOR UVA APLICABLE A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

En virtud de las condiciones imperantes en el mercado se propone la aprobación de la emisión de las obligaciones negociables denominadas Obligaciones Negociables Clase 3 a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente. A continuación se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3 contenidos en el Suplemento de Prospecto definitivo que ha sido distribuido con anterioridad a la presente:

Emisora Banco Hipotecario S.A.

Denominación Obligaciones Negociables Clase 3

Organizador..... Banco Hipotecario S.A.

Colocadores..... Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Macro Securities S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y TPCG Valores S.A.U.

Agente de Cálculo..... Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. a través de MAEClear.

Descripción..... Obligaciones Negociables Clase 3, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (“UVA”), de conformidad con lo establecido por el Banco Central en su Comunicación “A” 6069, sus modificatorias y complementarias y en línea con lo dispuesto por el artículo 40 bis de la Sección V del Capítulo V del Título II de las

Normas de la CNV, a tasa de interés fija, con intereses pagaderos trimestralmente en Pesos por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y con vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Características Las Obligaciones Negociables Clase 3 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).

Moneda de Pago..... Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 serán realizados en Pesos. El Agente de Cálculo convertirá las UVA correspondientes para cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, en Pesos al Valor UVA Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo de que se trate.

Forma de Suscripción..... e Integración Las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán ser suscriptas e integradas:

- (i) en efectivo, en Pesos al Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o
- (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes, a la Relación de Canje.

Relación de Canje..... El Aviso de Suscripción (conforme este término se define más adelante) contendrá la Relación de Canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 3 con las Obligaciones Negociables Existentes (la "Relación de Canje").

Precio de la Emisión 100% del valor nominal.

Monto de la Emisión..... El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3 será expresado y denominado en UVA por hasta el equivalente en Pesos de Ps.250.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones), convertidos al Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Sin perjuicio de ello, el monto antes indicado podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado de Ps.8.000.000.000 (Pesos ocho mil millones), el cual no podrá excederse en ningún momento.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

1

C

ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado el día del cierre del Período de Formación del Registro en el Aviso de Resultados.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” en el Suplemento de Prospecto.

UVA UVA es la Unidad de Valor Adquisitivo Actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/17 y la Comunicación “A” 6204 del Banco Central, creada por el Banco Central con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda familiar y representa una nueva modalidad de ahorro y de instrumentos de crédito. La UVA tuvo un valor inicial de Ps.14.05 equivalente al costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31 de marzo de 2016 obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral (Paraná y Santa Fe) del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo a dicha fecha. El valor de la UVA se irá actualizando diariamente sobre la base del CER y será informado por el Banco Central. Para mayor información, véase al Prospecto y la sección “*UVA – Evolución de Valor*” del Suplemento de Prospecto.

Valor UVA Aplicable El valor UVA aplicable (el “Valor UVA Aplicable”) es el valor de la UVA expresado en Pesos que informe el Banco Central en su página web:
(http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=22&fecha=Fecha_Cvs&campo=Cvs), de acuerdo a la Comunicación “A” 6080, y sus complementarias y modificatorias.

Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación El Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación será el Valor UVA Aplicable correspondiente al mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informado al público inversor en el Aviso de Resultados.

Valor UVA Sustituto En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:

- utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o
- en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación "A" 6069 y complementarias y modificatorias del Banco Central y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

En caso de que el Valor UVA Aplicable sea discontinuado y/o reemplazado por otra unidad, el Agente de Cálculo:

- a) utilizará la misma metodología que el Banco Central determine para los préstamos hipotecarios UVA; o
- b) en caso de que el Banco Central no determine un criterio para los préstamos hipotecarios UVA, se utilizará la misma metodología que el Banco Central determine para los depósitos UVA; o
- c) en caso de que el Banco Central no determine un criterio para los depósitos con UVA, utilizará la misma metodología que utilicen los bonos soberanos ajustados por CER.

Procedimiento de Colocación

El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante al menos un (1) Día Hábil, que será determinado mediante el aviso de suscripción que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem "Empresas" y en la Página Web del MAE, bajo la sección "Mercado Primario" (el "Aviso de Suscripción").

El Período de Formación del Registro (según se define a continuación) tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase 3 presentar manifestaciones de interés para la compra de las Obligaciones Negociables Clase 3 (las "Manifestaciones de Interés") que los Colocadores ingresarán en un libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) a través del Sistema SIOPEL del MAE (dicho registro, el "Registro"), desde el inicio del Período de Formación del Registro hasta el cierre del mismo.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse hasta las 16:00 del último día del Período de Formación del Registro, es decir, hasta la Hora de Cierre del Registro. Con posterioridad a la Hora de Cierre del Registro no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) ingresarán en el Registro llevado por el Administrador del Registro (según se define más adelante) todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Hora de Cierre del Registro y el Administrador del Registro procederá a su cierre. Las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación del Registro no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Hora de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) los potenciales inversores podrán renunciar a la

necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir del Período de Formación del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor.

Una vez finalizado el Período de Formación del Registro, con posterioridad a la Hora de Cierre del Registro, sobre la base del asesoramiento recibido de los Colocadores, el Banco determinará la Tasa de Interés Fija de la Clase 3. Asimismo, el día de finalización del Período de Formación del Registro y luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 3, se publicará el Aviso de Resultados, indicando, entre otros, la Tasa de Interés Fija de la Clase 3.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Manifestaciones de Interés al Registro y que no hubiesen sido designados como Colocadores por el Banco no percibirán remuneración alguna del Banco.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que ingresen Manifestaciones de Interés, siempre observando el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección *“Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación”*.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Manifestaciones de Interés cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Manifestaciones de Interés no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entendiéndose la misma como Ley N° 25.246 con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del Banco Central, Normas de la CNV, la Resolución N° 156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N° 30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, la Resolución UIF N° 4/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), observando siempre el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección *“Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación”*.

La Resolución UIF N° 30-E/2017, Resolución UIF N° 21/2018, Resolución UIF N° 4/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), observando siempre el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección *“Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación”*.

Todos los agentes del MAE, cuenten o no con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores, podrán solicitar al Administrador del Registro la habilitación a la rueda y solo en caso de ser habilitados por el Administrador del Registro podrán ingresar Manifestaciones de Interés en el Registro (los “Agentes Intermediarios Habilitados”). La solicitud de habilitación deberá ser realizada durante el Período de Difusión. Aquellos agentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores, además de solicitar la habilitación, deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y

Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos, sujeto a las pautas previstas en la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de adjudicación*”.

Los suscriptores de Manifestaciones de Interés con integración en efectivo que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 3 efectivamente adjudicadas, en Pesos al Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite el correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Manifestaciones de Interés. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés con integración en especie que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 3 efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Manifestaciones de Interés, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

Los oferentes deberán presentar una Manifestación de Interés para aquellas Obligaciones Negociables Clase 3 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Manifestación de Interés diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase 3 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo, en Pesos al Valor UVA Aplicable a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 3 serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Manifestación de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto

Fecha de Emisión y Liquidación..... Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Formación del Registro. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento El día en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

1

C

Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento, al equivalente en Pesos del Valor UVA Aplicable que informe el Banco central en su página web: (http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=22&fecha=Fecha_Cvs&campo=Cvs) para la Fecha de Cálculo anterior a la Fecha de Vencimiento (o, en caso que el Banco Central suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Valor UVA Sustituto).
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán un interés a una tasa de interés fija, que será determinada luego de finalizado el Período de Formación del Registro y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.
Día Hábil	“Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria, bursátil y de mercado cambiario y ésta fuese normal.
Base para el Cómputo de los Días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Pagos	Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Si cualquier Fecha de Pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Para estos casos, el Valor UVA Aplicable será el de la Fecha de Cálculo anterior a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate a pesar de que no fuera un Día Hábil y dicho pago sea efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 efectuado en

dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

- Fecha de Cálculo**..... La fecha que opere el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses aplicable.
- Forma** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”). Sin perjuicio de lo dispuesto en “Acción Ejecutiva” más adelante, los Tenedores de Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener su participación en las Obligaciones Negociables, o una parte de ellas, mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de Caja de Valores.
- Monto Mínimo de Suscripción** 20.500 UVA.
- Denominación Mínima** 1 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.
- Unidad Mínima de Negociación** 20.500 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.
- Negociación y listado** El Banco solicitará autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y al MAE. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.
- Agentes Intermediarios Habilitados** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores.
- Montos Adicionales** Para una descripción de los Montos Adicionales, véase “—b) Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales” del Suplemento de Prospecto.
- Calificaciones de riesgo** *Calificación de riesgo de FIX:*

Las Obligaciones Negociables Clase 3 han sido calificadas el 4 de febrero de 2020 por FIX como “AA-(arg)”. Esta calificación de riesgo ha sido publicada por el Banco a través de la AIF mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” con fecha 4 de febrero de 2020. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), y también en la oficina del Banco, en la oficina del Organizador y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del Suplemento de Prospecto.

“AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los

emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase 3 por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Rango	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
Destino de los fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán destinados, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Compras. Rescate	Para una descripción de compras y rescates a opción del Banco, véase “—b) <i>Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	Para mayor información véase la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables	Para mayor información véase la sección “—b) <i>Descripción de la oferta y negociación—Asambleas, modificación y dispensa</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor	Ni el Banco ni los Colocadores cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción Toda controversia que se suscite entre el Banco y los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción ejecutiva Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los Señores Subdelegados resuelven: Aprobar la moción precedentemente expuesta y los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Clase 2 y de las Obligaciones Negociables Clase 3 a ser emitidas bajo el régimen de Emisor Frecuente dejándose constancia que dos cualquiera de los subdelegados arriba mencionados en forma conjunta podrán suscribir la versión definitiva del Suplemento de Prospecto.

TOMAS GODINO
Apoderado
Subdelegado

MANUEL HERRERA
GERENTE GENERAL

Subdelegado

